

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.* — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abones los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(Gaceta del día 21 de Noviembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Censo de población de 1900**

JUNTA PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 3168

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

El Alcalde Presidente de la Junta municipal del Censo de Villanueva de Córdoba ha recurrido á esta Dirección general solicitando que, en vista de los razonamientos que expone, se declaren nulos los trabajos de comprobación del Censo de su término municipal, llevados á cabo por la comisión nombrada por este Centro directivo, y se le conceda un plazo para hacer por sí la rectificación.

Las Juntas municipales no son más que meras auxiliares de la administración por lo que respecta á la formación del Censo (sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de 17 de Enero de 1901), y en esta atención y con arreglo al art. 46 de la Instrucción de 6 de Julio de 1900, fué nombrada una comisión comprobadora para rectificar el Censo del referido Ayuntamiento, y dicha comisión, en el caso de que se trata, ha venido á sustituir en sus funciones á

la Junta municipal, la cual, por su negligencia, hizo necesaria la visita de comprobación, contra la que ahora protesta.

Considerando, sin embargo, que es firme propósito del Gobierno de S. M. depurar los errores que hayan podido deslizarse en la comprobación indicada, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Desestimar la petición de que se declaren nulos los trabajos de la comisión comprobadora.

2.º Conceder, por un principio de equidad, á la mencionada Junta municipal, un plazo de quince días, durante el cual pueda nombrar de su seno una comisión que pase á la capital, y á presencia del Secretario de la Junta provincial, y de acuerdo con él, examine el padrón y apéndice y forme una relación de los habitantes que resulten duplicados y que por esto deban ser eliminados, levantándose acta del resultado de este examen, de la que se remitirá á este Centro directivo la correspondiente copia; y

3.º Que se advierta á la citada Junta municipal, que transcurrido dicho plazo de quince días sin haberse presentado la comisión á que se hace referencia en la Secretaría de la Junta provincial, para el objeto indicado, se considerarán aprobados los trabajos de rectificación que aparecen consignados en el apéndice por la comisión comprobadora.

Lo digo á V. para su conocimiento y el de la Junta municipal del Censo de Villanueva de Córdoba.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se inserta en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de la Junta municipal del Censo de Villanueva de Córdoba, empezándose á contar el plazo de quince días desde el siguiente á aquel en que aparece publicada en dicho periódico.

Córdoba 22 de Noviembre de 1901.

—El Gobernador Presidente: P. I., J. BERÁSTEGUI.

Circular núm. 3169

Con fecha 18 del actual, el excelentísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico me dice lo siguiente:

«Declarada por esta Dirección general, con arreglo á lo que dispone el art. 46 de la Instrucción de 6 de Julio de 1900, la responsabilidad al reintegro por los Ayuntamientos y cantidades que al margen se expresan, de los gastos anticipados por el Tesoro causados en la rectificación de los Censos de los referidos términos municipales, según relación de gastos detallada que obra en la Secretaría de esa Junta, de cuyo documento puede darse la copia, ruego á V. S. que, de acuerdo con lo que dispone el 45 de la misma Instrucción, proceda á exigir á los citados Ayuntamientos el reintegro en la Tesorería de Hacienda de esa provincia de las cantidades expresadas, con aplicación á la Sección 7.ª, capítulo adicional, artículo único del presupuesto vigente, que es de donde procede el libramiento.

Estos reintegros, que habrán de ser uno por cada Ayuntamiento, deberán hacerse por mano del Secretario de esa Junta, que fué quien realizó la cantidad, expresando el número y fecha del libramiento á que corresponde y Ayuntamiento que verifica el reintegro.

Encarezco á V. S. que se cumpla este servicio con la mayor rapidez, á fin de que devuelvan inmediatamente, como corresponde, al Tesoro las cantidades que anticipó.

Sírvase V. S. informarme del resultado de la tramitación de este asunto, y remitirme la carta de pago

original y una copia autorizada, entregando otra al Ayuntamiento, una vez que se haya realizado el reintegro.»

Al margen figuran los Ayuntamientos y cantidades siguientes:

	Pesetas.
Montilla	1.011 30
Villanueva de Córdoba	624 50

Y en cumplimiento de lo que se ordena y del art. 45 de la Real Instrucción de 6 de Julio de 1900, para llevar á efecto el Censo general de la población de España, concedo á los referidos Ayuntamientos el improrrogable plazo de quince días, contados á partir de aquel en que aparezca esta en el BOLETIN OFICIAL, para que realicen el correspondiente reintegro; y hago presente á los señores Alcaldes, que transcurrido dicho plazo sin que haya tenido efecto ni haberme manifestado las causas que lo impidan y las disposiciones adoptadas, les impondré el máximo de la multa que la ley Municipal autoriza, con la cual quedan desde luego conminados.

Córdoba 21 de Noviembre de 1901.

—El Gobernador Presidente: P. I., J. BERÁSTEGUI.

**Ayuntamientos**

NUEVA CARTEYA

Núm. 3178

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de esta municipalidad se saca á pública subasta la cobranza del arbitrio especial sobre licencias de venta en las plazas y vías públicas de esta villa, durante el año próximo de 1902, por el tipo de 6.00 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones y tarifas obran-

tes en el expediente, el cual desde hoy se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá consultarse por las personas que deseen interesarse en la licitación, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á doce de la mañana del día 3 del próximo mes de Diciembre.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado extendidas en papel de la clase undécima (una peseta), á la que acompañará el licitador su cédula personal y 30 pesetas en metálico, importe del 5 por 100 del tipo señalado, ó un resguardo que acredite haber consignado dicha cantidad en las arcas municipales, y cuyas proposiciones habrán de ajustarse al siguiente

#### MODELO

El que suscribe, con cédula personal que acompaña, de la clase . . . . , núm. . . . . , enterado de las condiciones que contiene el pliego para el arriendo por subasta del arbitrio impuesto en esta villa sobre licencias de venta en las plazas y vías públicas, hace proposición al mismo por el tipo de . . . . (en letra) pesetas, comprometiéndose á cumplir dichas condiciones en todas sus partes. (Fecha y firma).

Nueva Carteya á 19 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Merino.—D. S. O.: el Secretario, Francisco Cubero.

#### BUJALANCE

Núm. 3179.

Don Francisco de Cañas y Velasco, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución para el año próximo de 1902, tanto el respectivo á la riqueza rústica y pecuaria como el de la urbana, quedan expuestos al público por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Bujalance 22 de Noviembre de 1901.—Francisco Cañas Velasco.

#### PUENTE GENIL

Núm. 3150

Don Miguel del Pino Garnica, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el borrador de los repartimientos de la contribución rústica, colonia pecuaria y urbana para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público por término de ocho días en las oficinas de esta Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos repartos, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Puente Genil 20 de Noviembre de 1901.—Miguel del Pino.

#### IZNAJAR

Núm. 3151

Don Juan Jaime Quintana, Alcalde accidental presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas del Pósito de la misma, respecti-

vas al año de 1900, por acuerdo de la Corporación quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde la fecha, al objeto de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen, y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Iznájar 19 de Noviembre de 1901.—Juan Jaime.—D. S. O.: Juan María de la Barrera, Secretario.

#### ENCINAS REALES

Núm. 3160

Don Pedro Ayala Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que reformado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario aprobado por la Junta municipal para el año de 1902, é introducidas nuevas partidas en el mismo con arreglo á las verdaderas y legítimas necesidades de esta población, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Encinas Reales 20 de Noviembre de 1901.—Pedro Ayala.

#### ALMEDINILLA

Núm. 3161

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento formado en la misma para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal correspondiente al presente año de 1901, se encuentra expuesto al público por término de ocho días hábiles, contados desde esta fecha, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones que crean asistirlas.

Almedinilla 19 de Noviembre de 1901.—Cristóbal García.

#### GUIJO

Núm. 3145

Don Ponciano Conde Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio para el año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinada por cuantos lo deseen.

Guijo 17 de Noviembre de 1901.—Ponciano Conde.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 3163

Don Manuel Delgado Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizada por el señor Delegado de Hacienda de la provincia la fiscalización administrativa por consumos de los grupos de población del extrarradio de esta villa Los Enero y La Loma, Porvenir de la Industria y La Parrilla, se anuncia al público por término de quince días, para que los interesados á quienes convenga puedan reclamar contra la citada autorización ante la Dirección general del ramo.

Fuente Obejuna á 3 de Noviembre de 1901.—Manuel Delgado.

Núm. 3165

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de contribución por riqueza rústica y pecuaria y urbana que han de regir durante el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que convengan á su derecho.

Fuente Obejuna 19 de Noviembre de 1901.—Manuel Delgado.

#### VILLARALTO

Núm. 3164

Don Manuel Gómez Orellana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la matrícula industrial de todos los individuos sujetos á dicho impuesto en el año 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, á contar desde la fecha, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra su formación crean pertinentes.

Villaralto 19 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Gómez.—P. O., el Secretario.

#### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3166

Don Francisco Torralbo y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de las contribuciones rústica, colonia y pecuaria de este término, para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo á lo que preceptua el art. 74 del reglamento del ramo.

Cañete de las Torres 20 de Noviembre de 1901.—Francisco Torralbo.

#### MONTORO

Núm. 3147

De doce á doce y media del día 7 de Diciembre próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para contratar el suministro de doce cerdos cebados, de 100 á 110 kilogramos de peso cada uno, con destino al abastecimiento del Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad, bajo el tipo de 1 peseta 25 céntimos cada kilogramo en canal, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón, el cual desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Montoro 19 de Noviembre de 1901.—Fernando Cañete.

Núm. 3157

Terminando en 31 de Diciembre próximo el contrato de arriendo de la casa-ahóndiga, perteneciente al caudal de propios de esta ciudad, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar nueva subasta para el arrendamiento de dicha casa durante el venidero año de 1902, por

la cantidad de 500 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce á doce y media de la tarde del día 9 de Diciembre próximo, por pujas á la llana ó verbales y en un solo acto, debiendo consignar los licitadores en la Depositaria municipal la cantidad de 50 pesetas.

Montoro 20 de Noviembre de 1901.—Fernando Cañete.

Núm. 3158

Por acuerdo de esta Municipalidad, se saca á pública subasta la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos en la vía pública durante el año 1902, por el tipo de 1.250 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones y tarifas obrantes en el expediente que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá consultarse por las personas que deseen interesarse en la licitación, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de una á una y media de la tarde del día 9 de Diciembre próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase undécima (una peseta) á la que acompañarán los licitadores su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en las arcas municipales la cantidad de 125 pesetas, cuyas proposiciones se ajustarán al siguiente

#### MODELO

Don F. de T., vecino de . . . . , con cédula personal que acompaña, se compromete á entregar al Ayuntamiento por la cobranza del arbitrio especial sobre licencias de los puestos que se establezcan en la vía pública durante el año 1902, y con sujeción al pliego de condiciones y tarifas formadas al efecto, la cantidad de . . . . (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Montoro 20 de Noviembre de 1901.—Fernando Cañete.

Núm. 3159

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se contratará en pública subasta el suministro de aceite de oliva necesario para el alumbrado de los faroles de mano de los serenos de esta localidad, durante el año próximo de 1902, por el tipo de 600 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día 9 de Diciembre próximo, en el que se admitirán proposiciones en baja del tipo fijado, debiendo justificar los licitadores haber consignado en las arcas municipales el depósito de 60 pesetas, para tomar parte en la licitación.

Montoro 20 de Noviembre de 1901.—Fernando Cañete.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Año natural de 1901.

Núm. 3071

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
1 Propios.....	8.830 56	1.717 30		7.113 26
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	107.435 69	81.103 64	>	26.332 05
4 Beneficencia.....	17.153 60	12.734 90	>	4.418 70
5 Instrucción pública.....	1.668 28	47 31	>	1.620 97
6 Corrección pública.....	31.410 66	1.281 27	>	30.129 39
7 Extraordinarios.....	29.294 21	2.391 92	>	26.902 29
8 Ampliación.....	>	83.004 41	83.004 41	>
9 Resultas.....	>	47.239 51	47.239 51	>
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.571.050 72	1.107.211 01	>	463.839 71
11 Reintegros.....	>	>	>	>
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>1 766.843 72</b>	<b>1.336.731 27</b>	<b>130.243 92</b>	<b>560.356 37</b>
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	89.163 75	62.668 06	>	26.495 69
2 Policía de seguridad.....	83.734	61.004 78	>	22.729 22
3 Policía urbana y rural.....	285.818 50	174.966 29	>	110.852 21
4 Instrucción pública.....	131.515	78.850 35	>	52.664 65
5 Beneficencia.....	68.375	34.916 19	>	33.458 81
6 Obras públicas.....	59.912 50	15.554 51	>	44.357 99
7 Corrección pública.....	71.382 94	31.999 59	>	39.383 35
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	934.400 53	647.144 56	>	287.255 97
10 Obras de nueva construcción.....	22.000	1.843 56	>	20.156 44
11 Imprevistos.....	20.541 50	11.194 77	>	9.346 73
12 Ampliación.....	>	125.308 06	125.308 06	>
13 Resultas.....	>	>	>	>
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>1.766.843 72</b>	<b>1.245.450 72</b>	<b>125.308 06</b>	<b>646.701 06</b>
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	91.280 55	>	>
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS...</b>	<b>&gt;</b>	<b>1 336.731 27</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>

Córdoba 30 de Septiembre de 1901.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Jaime Aparicio.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 3177

Cédula de citación

Por don Antonio Luna y González, en representación del excelentísimo señor don Luis María Ossorio de Moscoso y Borbón, Conde de Cabra, y de don Juan Porras Ascanio, se presentó demanda de juicio verbal contra doña Ramona Rubio y Calabria, por cobro de doscientas treinta y cuatro pesetas á que asciende el importe líquido de trece anualidades de réditos vencidos el día ocho de Junio último, de un censo de setecientos cincuenta pesetas de capital, al tres por ciento, que gravita sobre la casa número cinco de la calle Mayor, de esta ciudad, interesando el demandante que la demandada sea en definitiva condenada al pago del principal demandado, con imposición de las costas

que se causen; y seguidas las diligencias por sus trámites legales, de último estado recayó sentencia condenando á la demandada al pago del principal demandado, con más las costas causadas y que se causen; y llevando á efecto dicha sentencia se presentó en los autos escrito por la representación de los actores, haciendo constar que después de expresada demanda se ha informado de que la doña Ramona falleció bajo la disposición testamentaria que reseña, y que por los albaceas testamentarios se había otorgado escritura de venta de la casa censuada á favor de doña Magdalena Cruz Castro y Cantero, y en su consecuencia interesa se cite á esta señora por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fije otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, por ignorar su estado y domicilio actual; y en providencia de hoy ha ordenado el señor Juez municipal se cite á la repetida doña Magdalena, pa-

ra que á las diez del día que haga quince del en que aparezca inserta la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca ante este Juzgado para celebrar el correspondiente juicio; bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará en rebeldía; haciéndose constar que si el citado día fuere festivo, desde luego se prorroga al siguiente hábil.

Y para que conste y surta sus efectos como tal cédula de citación, expido la presente que firmo en Cabra á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, José Aguado.

POSADAS

Núm. 3155

D. Alfonso Palma Blasquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de quince días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisi-

toria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, se presente ante la Audiencia provincial de Córdoba el procesado por delito de lesiones y estafa, Juan Manuel Cascales Nicolás, conocido por Tena Nicolás, de diez y ocho años de edad, natural de Sevilla, barrio de Triana, vecino de Peñarroya, domiciliado en la mina, partido judicial de Fuente Obejuna, minero, soltero, hijo de Juan y de Rocío, con instrucción, siendo sus señas personales; ojos pardos, cabello negro, moreno, cejas pronunciadas, nariz y boca regular, barba escasa, una cicatriz en la frente en el lado izquierdo, otra en la cabeza en el lado derecho, y viste al estilo del país, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Posadas á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Juan de D. Nogués.

Agencias ejecutivas

AGUILAR

Núm. 3153

Don Francisco Moyano y Garrido, Auxiliar del Agente Recaudador de contribuciones en esta zona.

Hago saber: que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la contribución rústica, contra don Mariano López Zapata, vecino de Córdoba, correspondiente al cuarto trimestre del año pasado 1900, y primero, segundo y tercero del año actual, ha recaído con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor comprendido en este expediente don Mariano López Zapata, vecino de Córdoba, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con arreglo al artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por carecer de bienes para ello, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día dos del mes de Diciembre próximo venidero, en las Casas Ayuntamiento de esta ciudad, á las once de su mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese al público por edictos en los sitios de costumbre de esta población, como así mismo se insertará dicho anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia».

Lo que hago público por medio del,

presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados á cuya enagenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una suerte de tierra calma al sitio de Malas Carnes, de este término, compuesta de veinte fanegas, equivalentes á doce hectáreas, veinte y cuatro áreas y cuarenta centiáreas. Linda al Norte, Sur y Levante, con mas tierras de don Juan Díaz de Quesada, vecino de Lucena, y al Poniente con más tierras de la excelentísima señora Duquesa de Dénia, cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de tres mil cuatrocientas pesetas.

2.º Que la subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población, el día dos del mes de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, por término de una hora, y si durante esta no hubiere licitador alguno, se hará constar por diligencia y quedará abierta nueva subasta por término de media hora, con la rebaja de una tercera parte del valor líquido que sirvió para la primera licitación, según dispone el artículo 99 de la Instrucción citada anteriormente.

3.º Que los deudores ó sus causahabientes podrán librar sus bienes hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes.

5.º Que es obligación del rematante, entregar en el acto, la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Aguilar á catorce de Noviembre de mil novecientos uno.—El agente subalterno, Francisco Moyano.

### Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 3142

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 2 de Diciembre próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 19 de Noviembre de 1901. El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

### Remonta de Córdoba

2.º ESTABLECIMIENTO

Núm. 3154

ANUNCIO

El día 2 de Diciembre próximo, y á las diez de su mañana, se subastarán los pantalones viejos de asistentes y tres cordones de clarín.

Córdoba 21 de Noviembre de 1901.—El Comandante Mayor, Juan García.

### Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 3082

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las nueve horas del mismo:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1/20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Noviembre de 1901. El Administrador, Manuel Marquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la

cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

### CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

### Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

### JUSTIFICANTES

de revista.

### Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

### REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

### LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

### LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA